

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Angelica María Ovalle Naranjo
Demandado	Jesús Ricardo Villabón Monsalve
Radicación	253863184001 2022 00169 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

PRIMERO ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **ANGELICA MARÍA OVALLE NARANJO** contra el señor **JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE**.

SEGUNDO ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial de los señores **ANGELICA MARÍA OVALLE NARANJO Y JESÚS RICARDO VILLABÓN MONSALVE**, de conformidad con lo ordenado por el artículo 523 del código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 de 2022. Se solicita por secretaría ingresar los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO Se le recuerda al apoderado de la demandante, el deber que le asiste de poner en conocimiento de manera simultánea a las partes, todas las comunicaciones allegadas al presente proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO El abogado JOSÉ HENRY CANTOR JURADO obra en uso del poder que le confirió la señora ANGELICA MARÍA OVALLE NARANJO, para el trámite Declarativo y de Liquidación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

01 DE NARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. 35 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Marcelino García Corredor
Radicación	253863184001 2022 00517 00
Decisión	Incorpora Expediente y comunicación

El Despacho tiene por el expediente de Liquidación de Sociedad solicitado al Juzgado Quinto De Familia de la Ciudad de Bogotá, en atención a lo ordenado en audiencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).


De igual forma se incorpora comunicación allegada por el abogado EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA que contiene avalúos solicitados dentro de la misma audiencia.

De lo anterior, toma atenta nota de su contenido y se pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 01 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 35 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	María Ascensión Montenegro De Arenas
A Favor de	Leandra Tatiana Arenas Montenegro
Radicación	253863184001 2012 00296 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **LEANDRA TATIANA ARENAS MONTENEGRO**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORES DEFINITIVOS, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **LEANDRA TATIANA ARENAS MONTENEGRO**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

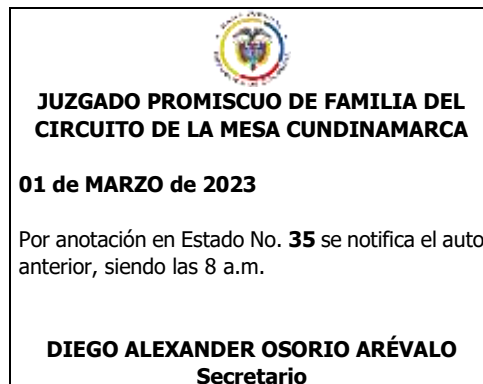
TERCERO: En la eventualidad de que la INTERDICTA hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de los curadores designados, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Andrea Viviana Leguizamón Valero
A Favor de	Isaura Leguizamón Valero
Radicación	253863184001 2012 00295 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **ISAURA LEGUIZAMÓN VALERO**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORA DEFINITIVA, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **ISAURA LEGUIZAMÓN VALERO**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

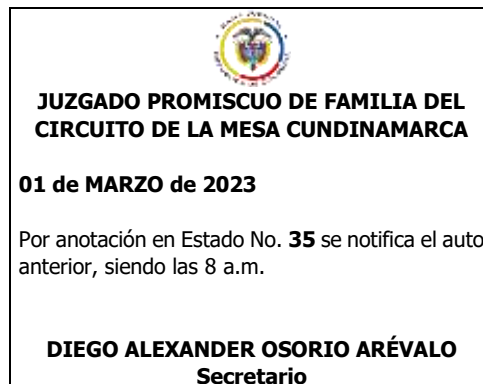
TERCERO: En la eventualidad de que la INTERDICTA hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de la curadora designada, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Jorge Tulio Cotrino Rodríguez Mary Osuna De Cotrino
A Favor de	Erika Alejandra Cotrino Osuna
Radicación	253863184001 2012 00293 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORES DEFINITIVOS, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

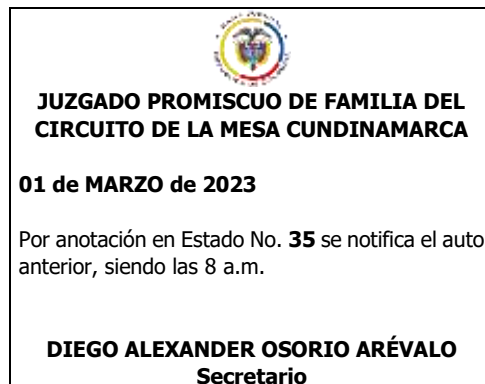
TERCERO: En la eventualidad de que la INTERDICTA hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de los curadores designados, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Personero Municipal de Tena
A Favor de	Nelson Andrés Pinto Morales
Radicación	253863184001 2012 00277 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **NELSON ANDRÉS PINTO MORALES**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las CURADORAS DEFINITIVAS, para que en un término no superior a treinta (30) días inicien las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **NELSON ANDRÉS PINTO MORALES**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

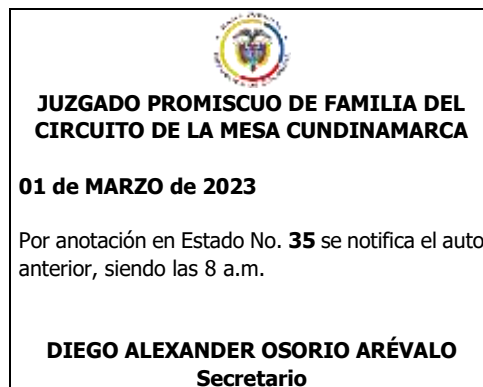
TERCERO: En la eventualidad de que el INTERDICTO hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de las curadoras designadas, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandantes	Hermanos Cante
A Favor de	María Elisa Cante de Bernal
Radicación	253863184001 2012 00058 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **MARÍA ELISA CANTE DE BERNAL**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORA DEFINITIVA, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **MARÍA ELISA CANTE DE BERNAL**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

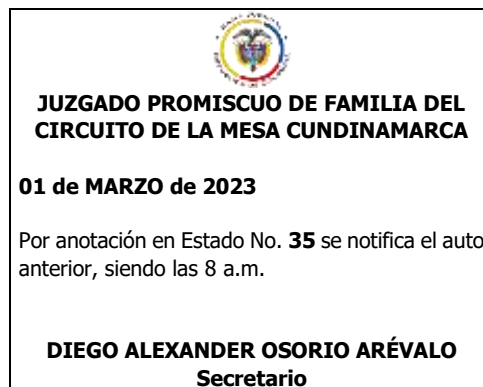
TERCERO: En la eventualidad de que la INTERDICTA hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de la curadora designada, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandantes	Graciela Sánchez Ramírez
A Favor de	José Benjamín Sánchez Ramírez
Radicación	253863184001 2012 00052 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **JOSÉ BENAJMÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORA DEFINITIVA, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **JOSÉ BENAJMÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

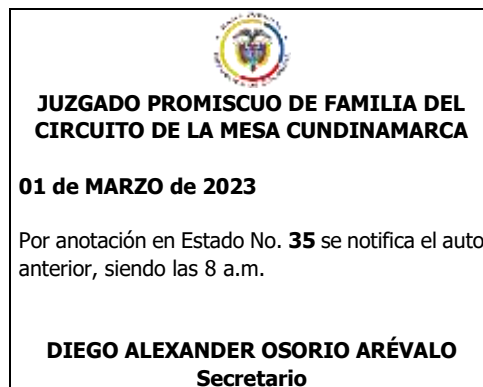
TERCERO: En la eventualidad de que el INTERDICTO hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de la curadora designada, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Luz Marina Beltrán Santos
A Favor de	Luis Alfonso Santos León
Radicación	253863184001 2012 00021 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **LUIS ALFONSO SANTOS LEÓN**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORA DEFINITIVA, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **LUIS ALFONSO SANTOS LEÓN**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

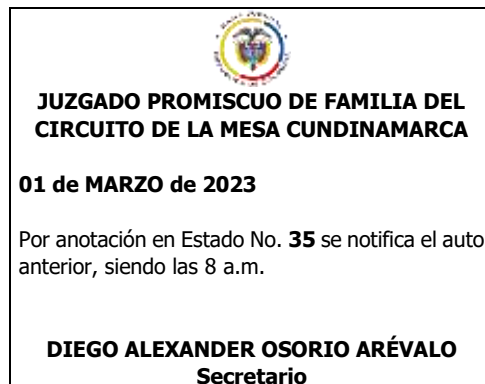
TERCERO: En la eventualidad de que el INTERDICTO hubiere fallecido informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de la curadora designada, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Divorcio Mutuo Acuerdo
Demandantes	Betty Ramos Montealegre José Mauricio López
Radicación	253863184001 2009 00207 00
Decisión	Libra Comunicación

Ingresa el proceso al despacho con petición de la señora BETTY RAMOS MONTEALEGRA, lo cual es atendido de manera positiva, por tanto, se solicita por secretaría librar comunicación a la Registraduría correspondiente, informando lo decidido por este despacho mediante sentencia del siete (07) de septiembre de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 01 de MARZO de 2023 Por anotación en Estado No. 35 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--